

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID.-Número 2

Cédula de notificación

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.502 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Cirilo Machuca López, contra la empresa Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente, resolución de fecha 5 de junio de 2009 cuya parte dispositiva es:

Número autos: Demanda 1.502 de 2008

En la ciudad de Madrid a 5 de junio de 2009. Don Isidro M. Saiz de Marco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, don Cirilo Machuca López, que comparece con permiso de residencia número X-7352511-D asistido del Letrado don José Luis Fernández Chillón, Colegiado número 15.440 de Madrid, y de otra, como demandado, Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., que no comparece.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número: 263 de 2009

Antecedentes de hecho

Unico.-Presentada la demanda en fecha 19 de diciembre de 2008 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 3 de junio de 2009 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

I. El demandante -don Cirilo Machuca López- ha venido prestando servicios por cuenta de la empresa Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., desde el día 22 de mayo de 2008, ostentando la categoría profesional de Ayudante, y siendo su salario de 1.317,31 euros mensuales (incluido prorrateo de pagas extraordinarias). Tal prestación de servicios se extendió hasta el 31 de julio de 2008, en que fue cesado por terminación de contacto temporal de obra o servicio determinado (documento número 1 de la parte actora).

II. La citada empresa ha dejado de abonar al actor los conceptos explicitados y desglosados por éste en el hecho tercero de su escrito de demanda, que en este punto tenemos por reproducido, consistentes en partes proporcionales de las pagas extraordinarias de junio y diciembre de 2008, así como compensación por no disfrute vacacional en el citado año 2008, e indemnización por terminación de contrato establecida en el convenio colectivo de la construcción y obras públicas de Madrid.

III. Por el demandante se intentó la conciliación previa ante el S.M.A.C., infructuosamente. La papeleta se presentó el día 27 de octubre de 2008.

Fundamentos jurídicos

I. Los anteriores hechos se consideran acreditados en virtud de las pruebas practicadas en el acto del juicio, de carácter documental, siendo asimismo aplicable, en relación con la empresa demandada, lo dispuesto en el artículo 91.2 de la L.P.L. (relativo a la «confesión» o «interrogatorio de las partes»), acerca de la posibilidad de tener por confesa a aquella parte que, habiendo sido debidamente citada para el acto del juicio, no compareciese al mismo sin alegar justa causa. Por otro lado, la parte actora ha acreditado la existencia de la obligación, y habría de haber sido la parte demandada la que, en virtud del artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1 de 2000 de 7 de enero) puesto en conexión con el artículo 1.156 del Código Civil, hubiese probado el pago de las cantidades reclamadas, lo que evidentemente no ha hecho dada su incomparecencia.

Debe significarse que, en cuanto a la citación de la empresa demandada, se realizó en forma personal, concretamente en el domicilio social que figura en el Registro Mercantil (calle Italia, número 13, de Toledo), consiguiéndose finalmente dicha citación según consta a folio 31, pese a lo cual no concurrió al acto del juicio.

II. Procede la estimación de la demanda, conforme a los artículos 4-2-f), 26 y 29 del E.T., debiendo condenarse a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad adeudada en concepto de remuneraciones, compensación por vacaciones no disfrutadas e indemnización por terminación de contrato temporal; así como el interés legal por mora establecido en el artículo 29-3 del citado texto legal, en relación con los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, a devengar desde el día 27 de octubre de 2008.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por don Cirilo Machuca López, frente a la empresa Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., condeno a la citada empresa a abonar al demandante, por los conceptos de su demanda, la cantidad de 962,11 euros, así como 57,46 euros más por interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a ella no cabe recurso ordinario alguno por ser inferior a 300.000 pesetas -1.803,04 euros- la cuantía reclamada por la parte actora (artículo 189.1 de la L.P.L.).

Incorpórese la presente resolución al correspondiente Libro de sentencia y autos, dejando en autos testimonio de la misma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fomento de Construcciones y Canalizaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Madrid a 7 de septiembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—
La Secretaria Judicial, Carmen Dolores Blanco de la Casa.

N.º I.-9490